

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL POR HONORARIOS
DTE: HUMBERTO ARBELÁEZ BURBANO (C.C.16.777.135)
DDO: BEATRIZ ELENA OCAMPO MONTES (31.486.936)
B.E.O. MONTES Y CIA. S.A.S (NIT. 805.024.951-3)**

Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2.022

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo Con Acción Personal Por Honorarios propuesto por Humberto Arbeláez Burbano (C.C.16.777.135) en contra de Beatriz Elena Ocampo Montes (31.486.936) y B.E.O. Montes y Cia. S.A.S (NIT. 805.024.951-3).

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 27 de mayo de 2022, decidió librar mandamiento de pago en contra de los demandados indicado en precedencia, de la siguiente manera: (C2 NM.08)

1. La suma de \$ 3.000.000= por concepto de concepto de honorarios de pericia que fueron fijados por la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, correspondiendo el 50% a cada una de las partes.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre capital antes mencionado, a la tasa del 6% efectivo anual junto con la corrección monetaria, calculados a partir de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia hasta el pago total de la obligación.

III. CONSIDERACIONES

Revisada la sentencia que se ejecuta, se observa que la demanda fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a su ejecutoria, y toda vez que la notificación del auto que libro el mandamiento de pago realizada a los demandados se efectuó de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., deben tenerse por notificados a partir del 31 de mayo de 2022, fecha en la que se publicó en estados del despacho. (C3 NM.08-10).

Así las cosas, habida consideración de que la parte demandada se notificó por estados del 31 de mayo de 2022 conforme al artículo 306 del C.G.P., y no pagó la obligación ni formuló excepciones en los términos legales, dado que no existe causal de nulidad que pudiere invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Cali,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor de Humberto Arbeláez Burbano (C.C.16.777.135) en contra de Beatriz Elena Ocampo Montes (31.486.936) y B.E.O. Montes y Cia. S.A.S (NIT. 805.024.951-3), de acuerdo a los valores como se decretaron en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: Condenar en costas a los demandados Beatriz Elena Ocampo Montes (31.486.936) y B.E.O. Montes y Cia. S.A.S (NIT. 805.024.951-3), incluyendo la suma de \$ 93.528= por concepto de agencias en derecho. (Art. 1 del Art. 365 del CGP- Acuerdo PSAA16-10554 del 26 de Agosto de 2016).

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2019-0002-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74711108f6938037c2763717379b0be7ad96a1b637a75f8e657887ab460eafa**

Documento generado en 11/11/2022 04:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>